

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la abogada no lo hizo dentro del término de ley, siete (7) de septiembre de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.

DTE: LEONOR RODRIGUEZ DE FLOREZ.
APDO: Abg. ORLANDO LARROTA CALLEJAS.
DDOS: EUSEBIA LEONOR MARTINEZ PALLARES.
RDO: 2021-00140-00.

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del seis (06) de agosto de 2021.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e516ad4e8850b6ebf50f7e9e61ff5406fa7d5b80cfa5ea8a85c98e02e1446adf

Documento generado en 07/09/2021 09:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>